meiotos administes en el país."

les labores broher en las Baces anlei

de tomir posesion, y abonar aquellas

Valle de Lucry, id. id. 1330 ro ...

Guel, id. id. 1370 es.

Subayes, id_id. \$370 rs.



Boltin Salanda Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ontrator by de ser a specter y vento-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA

Nom. 528.

Circular número 312.

DISPOSICIONES

á que deben sugetarse los plateros de la ciudad de Zaragoza.

1. Todos los objetos de plata que se construyan para su venta al público, si su peso total escede de una onza, han de ser precisamente de la ley de 203/4000. 6 sea 10 D. 20 gr. 2. Los que se consideran como

2. Los que se consideran como piezas menores son todos aquellos coyo peso no escede de una onza, y deben trabajarse de ley de 750 sea 9 D. s

3. En las obras de oro, se permite la ley de 750 de 18 Quil. en todas las alkajas menores como son sortijas, pendientes, medallones etc., y todas las que no lleguen al peso de una onza, que las que escedan de el, deberán tener de ley 900 de 24 Quil. 6

(Novisima Recopilation art 5.° y 6.°, ley 24. tít. 10, lib. 9 y le-

Leiva, elemental, su detacion- la finea, cadurarà la ublig-cion de

PROVINCIA DE SORIA

yes 27 y 28 del mismo libro)

4. Todos los plateros están obligados á tener una marca con su apell do y otra pequeña con sus iniciales ó una contraseña inteligible, que deberán imprimir recpectivamente segun su tamaño en todas las obras que presenten al contraste, sin cuyo requisito no serán admitidas.

(Novisima Recopilacion, leyes 11 y 24 tit. 10, libro 9 y Real orden 17 de octubre de 1825.)

5. Las pesas que se usen para la plata y el oro, deben ser arregladas al marco real de Castilla, con su juego de granos correspondientes y estar reconocidas y marcadas por el contraste.

6ª Para vigilar la observancia de las anteriores disposiciones, se practicarán visitas mensuales ó cuando se crean convenientes, por la autoridad y el contraste.

(Novisima Recopilación leyes 8, 14 20, y 21, libro 9, tit. 10, lastrucción de Corregidores, art 63 y Real decreto 9 noviembre 1838.)

Con el obgeto de no perjudicar los intereses de los plateros que tienen obra trabajada y no se halle con arreglo á la ley, se autorizará su venta sellándola con una marca especial para este objeto, la cual será inutilizada en cuanto se haya marcado toda la obra que en la actualidad se enc entre en este caso, y satisfarán por derechosde esta marca, la mitad de lo que á su clase corresponda segun arancel.—Zaraguza 12 de marzo de 1862,—Antonio Gregorio.

Lo que he dispuesto se anuncie en este diario oficial para conocimiento

del público en la inteligencia de que el Fiel contraste de esta Capital queda autorizado para cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores. Zaragoza 7 de junio de 1862.—Pedro de Navascués.

Remen, id. id. 1090 rs. ve

Neck all id 1980 rs.

Alergidad de de la contraction del contraction de la contraction d

Ganiak, ad. id 14050 cs.;

Piedralita, id. ad 1120 ra.

AT GIOT ERRATA. IS E SOOR A

En el Boletin oficial núm. 89 del jueves 5 de los corrientes, se anunció por equivocacion de imprenta la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Pinseque, en vez de ponerse la de Perdiguera que á continuacion se inserta.

Núm. 529.

Circular número 343. apostol

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 2600 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que à la calidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus socitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias que empezará à contarse desde el en que se públique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Zaragoza & de junio de 1862.

—Pedro de Navascués.

Olivan, id. ub. 9455 navilo

Santa Cilia de Jaca., id \$230

Indiamera id. id. 2264 rs.

Castigaten, id. id. 24 of ca.

Escuelas de rimos

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Rea órden de 22 de marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisanio de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de mayo último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de castilla.

			200000			
940 rs.	7					
Racion de pan.			Di	4	73	
Idem de cebada.	195	0	3 6	2	53	
Arroba de paja.	7,41	100		1	80	
Idem de aceite.	A.	bi	6	62	90	
Idem de carbon.						
Idem de leña.						
					1000 X	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real órden de 15 de setiembre de 1848. Zaragoza 6 de junio de 1862.—El presidente, Pedro de Navascués.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

New Now . 531. In setting

Distrito universitario de Zaragoza

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 40 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Rim. 93.

PROVINCIA DE HUESCA

Escuelas de niños

Cornudella, elemental completa, su dotacion 2500 rs. anuales.

Morillo de Monclus, id. id. 2500 reales.

Montanuy, id. id. 2500 rs.
Puertolas, id. id. 2500 rs.
Santorens, id. id. 2500 rs.
Sin y Serveto, id. id. 2500 rs.

Fago, id. id. 2500 rs.
Sasa de Surta, incompleta, su dotacion 2376 rs.

San Esteban del Mall, id. id. 2303 rs.

Torrelabad, id. id. 2305 rs.
Pilzan, id. id. 2230 rs.
Santa Cilia de Jaca, id. 2230 rs.
Chalamera, id. id. 2264 rs.
Jabarrelia, id. id. 2260.
Castejon de Sobrarbe, id. id.
2220 rs.

Aguinalin, id. id. 2170 rs. Castigalen, id. id. 2160 rs. Olivan, id. id. 2155 rs. Las Paules, id. id. 2425 rs. Villacarli, id. id. 2115 rs, Foradada, id. id. 2410 rs. Laguarres, id. id. 2110 rs. Monesma, id. id. 2070 rs. Luzás, id. id. 2470 rs. San Juan, id. id 2000 rseb and Lopeira, id. id. 2050 rs. (2000) Aneto, id. id. 2015 rs. Castejon de Sos, id. id. 2215 rs. Toledo, id. id. 2000 rs. Arcusa, id. id. 4955 rs. Muro de Roda, id. id. 1950 rs. Santa Maria de Buil, id. id. 1950 rs.4698

Beranuy, id. id. 1940 rs. Chia, id. id 1945 rs. Coscojuela de Sobrarbe, id. id.

Calvera, id. id. 1905 rs. on mat Castanesa, id. id. 1895 rs. b Tella, id, id. 1895 rs. 63 d ab mab Orna, id. id. 1780 rs. Conchel id id 1630 rs. my A to Santa Cruz, id. id. 1620 rs. Serraduy, id. id. 1580 rs. 1419 501 Arguis, id. id. 1575 rs. Argabieso, id. id. 1570 rs. Lamuza, id. id. 4560 rs. ave. 1 oze Sabiñanigo, id. id. 1510 rs. Yesero, id. id. 1500 rs. Junzano, id. id. 1495 rs. Sos y Sesué, id. id 1485 rs. Castilsabás, id. id. 1480 rs. Salillas, id. 1d. 1470 rs. Purroy, id. id. 1465 rs. Patrico ananens 0444 abillor garke Espes, id. id. 4410 rs. Gabin, id. id. 1440 rs-Balfarta id id. 1423 rs. had for H Gabasa, id. id. 1420 rs. 8 8 Atarés, id. id. 4395 rs. Bergual id. rid. 14390 rsame and Broto, ide id. 2000 yrs. an ab est Ramastué, id. id. 1385 rszeldeng Espuendolas, id. id. 4380 rs.

Valle de Lierp, id, id, 1380 rs. Guel, id. id. 1370 rs. Sabayés, id. id. 1370 rs. Pueyo de Fañanas, id. 1370 rs. Quicena, id. id 1365 rs. Sipan, id. id. 1360 rs. Banag as, id. id. 1355 rs. Nocito, id. id. 1350 rs. Bentue, id. id. 4340 rs. Piraces, id. id. 4315 rs. Arascues, id. id 4300 rs. Villanova, id. id. 1480 is. Aguilué, id. id. 1293 rs. Mipanas, id. id. 4265 rs. Aso de Sobremorte, id. 4260 rs. Navasa, id. id. 1215 rs. Janovas, id. id. 1235 rs. Quinzano, id. id 1200 rs. Callen, id. id. 1200 rs. Uson, id. id. 1200 rs. Oto, id. id. 1493 rs. Botaya, id. id. 1190 rs. Sardas, id. id. 1864 rs. Senegüe, id. id. 1435 rs. Ascara, id. id. 1140 rs. Sinués, id. id. 1420 rs. Piedrafita, id. id 1120 rs. Albernela de Tullo, id. 1150 rs. Marli, id. id. 4415 rs Albero Bajo, id. id. 1400 rs.Jus Alius, id id. 4100 rs. animagui Salinas de Barbastro, id 1400 rs. Casteflorite, id. id. 1400 rs. Esposa, id. id. 4090 rs. Neril, id. id. 1080 rs. Aler, id. id. 4080 rs. Canias, id. id 1050 rs. Araguas del Solano, id 1015 rs. Purdecinca, id. id. 4100 rs. Buesa, id. id. 1100 rs. Rubal, id. id. 1000 rs. Piedramorrera, id. id. 1000 rs. Ansi de Broto, id. id. 1000 rs. Panillo, id. id. 4000 rs. Arro, id. id. 1000 rs. Espierva, id. id. 1000 rs.

Escuelas de niñas.

Peñalba, elemental completa, su dotacion 1667 rs. Villanua, id. id. 4667 rs.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas de niños.

Valdelinares, elemental completa, su dotación 2500 rs. Castel de Cabra, id. id. 2500 rs.

le mayores de 25 enus reunen la

Bronchales, id. id. 2500 rs. roy all -Montoro, incompleta, su dotacion la 1750 rs. la que app de la chech de la

or sente as a 0031 birbir nadan Ar-

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Torrehermosa, incompleta, su dotacion 1960 rs.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Soman, elemental completa, su dotación 2500 rs.

Salinas de Medina, incompleta, su dotación 4700 rs. Villatroya, id. id. 4655 rs.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escaelas de niños.

Estrema, elemental completa, su dotacion 2500 rs.
Vinegra de abaio id 2500 rs.

Vinegra de abajo, id 2500 rs. Inestrilia, incompleta, su dotacion 2000 rs.

Escuelas de niñas.

Leiva, elemental, su dotacion 1667 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrotarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del misma año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gibernador, presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 6 de junio de 1862. El Rector, Simon M. Sanz.

20 STORY THE NOM. 532.

su jurgo de graves correspon-

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado

de la provincia de Zaragoza

El domingo 6 de julio próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menorcuantia, sitas en términos de los pueblos de Ibdes, Clarés, Calmarza y Jaraha, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1. El remate se verificará en el

1. El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca,

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer. á juicio parcial,

las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el país.

4. El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjucios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del más.

5.ª El arrendatario pagará al venimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata,

6. El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán el dia 15 de agosto del corriente año, y finarán en igual dia del de 1865.

7.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducarà la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rígen en la materia.

8, a No se admitira postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y estraordinarios.

10. No será permitido a los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni
solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El
contrato ha de ser á suerte y ventara, sin opcion á ser indemnizados por
estincion de langosta, pedrisco, ni
otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecro, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

43. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN

Todos los objetos de plata

En el pueblo de Ibdes.

4. Campo en sus términos procedente del capítulo eclesi stico del mismo, partida de bajo el Molino, de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Baltasar Lite, tipo 340 reales anuales.

2. Otro en id. de id. en el Pedregal, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Baltasar Lite, tipo 66 rs. id.

3. Otro en id de id. en Vigasilla, de 3 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

4. Otro en id. de id. en la Solana, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Peña def

Moro, de una anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 38 rs id.

6. Otro en id. de id. en Linde de! Rio, de 4 auegadas tierra, que id. el mismo Lite tipo 244 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Olmeda, de 5 y media anegada tierra que id. el mismo Lite, tipo 241 rs. id.

8. Otro en id de id. en S. Juan de 1 y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 60 rs. id.

9. Otro en id, de id. en la Vegatilla, de 2 anegadas tidrra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id. 10. Otro en id. de id. en So-

lana, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

11. Otro en id. de id. en la Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el

mismo Lite, tipo 95 rs. id.

12. Otro en id id. en la Vigornia, de 1 y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite tipo 92 rs. id.

13. Otro en id. de id. en el Pedregal de 6 anegadas tierra, que id: el mismo Liie, tipo 225 rs. id.

14. Otro en id. de id. en Linde del Rio, de 5 anegadas tierra, que id. et mismo Lite, tipo 300 rs. id. 15. Oro en id. de id. en San

Juan de una y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite tipo 66 rs. id. 16. Otro en id. de id. en Vegatilla, de dos anegadas tierra, que id.

el mismo Lite, tigo 57 rs. id. 17. Otro en id. de id. en el Pedregal de una anegada tierra, que

id. el mismo Lite, tipo 56 rs. id. 18. Otro en id. de id. en dicha partida, de 314 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 45 rs. id.

19 Otro en id. de id. en la La-guna, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 38 rs. id.

20. Otro en id. de id. en el Pedregal, de 4 anegadas tierra, que

id. el mismo Lite, tipo 225 rs. id. 2!. Utro en id. de id. en bajo del molino de 2 anegadas tierra, que

id. el mismo Lite, tipo 190 rs. id. 22. Otro en id. de id. en Rinconada, de una anegada tierra, que id. cl mismo Lite, tipo 45 rs. id.

23. Otro en id. de id. en dicha partida de 1 y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id. 24 Otro en id. de id. en Vegati-

lla de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite tipo 67 rs. id.

25. Otro en id. de id. en Peña del Moro, de 1 y 1/2 anegada que id. el mismo Lite, tipo 66 rs. id.

26. Otro en id. de id. en Bajo de Pozanca, de 314 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 23 rs. id. 27. Otro er id. de id. en Solana.

de 1 y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 75 rs. id.

28. Otro en id. de id. en el Pedregal, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 95 rs. id.

29. Otro en id. de id. en dicha partida de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, iipo 153 rs. id.

30 Otro en id. de id. en la Biornia, de 3 anegadas tierra, que id: el mismo Lite, tipo 228 rs. id.

31. Dos eras en la puerta de la Aldea, en id. de id. que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

32. Campo id. de id. en linde del rio, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite. tipo 95 rs. id.

33. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 anegndas tierra, que id. el mismo Lite, 115 rs. id. 34. Otro en id. de id. en Vegati-

lla, de dos anegadas tlerra, que id. el mismo Lite, tipo 77 rs. ia.

35. Otro en id. de id. en la Solana de cinco anegadas tierra, que id. el mi-mo Lite, tipo 145 r. id.

36. Otro en id de id. en Linde del rio, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 76 rs. id,

37. Otro en id. de id. en Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo lite, tipo 67 rs. id.

38. Otro en id. de id. en dicha partida, de 2 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 67 rs. id.

39. Otro en id. de id. en Pedregal de 2 y 112 anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 159 rs. id.

40. Otro en id. de id. en Peña del Moro, de dos anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 76 rs. id.

41 Otro en il. de id. en Val de mijares de 3 anegadas tierra que id. el mi mo Lite, tipo 67 rs. id.

42. Otr en id. de id. en Vegatilla, de 2 anegadas tierra, que id. el

mismo Lite, tipo 67 rs id. 43. Otro en id de id. en Linde del rio, de 1 anegada tierra, que id. el m'smo Lite, tipo 53 rs. id.

44. Otro en id. de id. en dicha partida, de l'anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 35 rs. id.

45. Otro en id. de id. en los Mo juelos, de 4 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 237 rs. id.

46. Otro en id. de id. en las Olmedas, de 2 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 42 rs. id.

47 Otro en id. de id en linde del rio, de 2 anegadas tierra que id. el mismo Lite, tipo 67 rs id.

48 Otro en id, de id en Grimdalera, de i anegada tierra, que id. el mismo Lite, tipo 28 rs id.

49. Otro en id. de id. en Vegatilla, de 3 anegadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 57 rs. id.

50. Otro en id. de id. en linde del rio, de 3 anegadas tierra, que id. el

mismo Lite, tipo 57 rs. id. 51. Hera en id. de id. en bajo S. Lorenzo, que id. el mismo Lite. tipo 28 rs. id. 52. Campo secano en id. de id. en

cara Nuévalos de 2 yubadas tierra, que id. el mismo Lite, tipo 16 rs. id. 53 Casa en id. de id. en bajo la

sacristia, que id. Antonio Martinez, tipo 40 rs. id.

54. Otra en id. de id. en dicha partida, que id. Antonio Solanas, tipo 12) rs. id. 55 Corral en id. de id en la pla-

za, confrontante con la plaza pública, tipo 10 rs. id.

56 Campo en id. procedente del Estado en cara Nuévalos, de 1,2 yubada tierra confrontante con D. Ma-nuel Liñan y Tomas Bailon, tipo

57. Viña en id. de id. en teja del cerro, de una yubada tierra, confrontante con Rafael Parcasle v Rafael Perez, tipo 35 rs. id.

Resultando que colados catos de En Clares.

1. Campo en sus términos procedente del Curato del mismo, en Santo Tomas, de 1 yubada tierra, que lleva en arriendo Miguel Mostajo, tipo 42 rs. id.

-2, Otro en id. de id. en Valde Aranda, de 2 yubadas tierra, que id. Felipe Torres, tipo 56 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Colladillo

de 2 yubadas tierra, que id. D. Fermin Sancho, tido 45 rs. id.

4. Otro en id. de id. en camino de Aranda, de 3 yubadas tierra, que id mismo Sancho, tipo 64 rs. id.

5. Lagares en id. de id. en calle Real de 430 alquezadas, que id. José Oliveros, tipo 117 rs. id.

6. Granero en id. de id. en la misma calle, que id. Vicente Bruno, tipo

En Calmarza.

4. Casa en Calmarza procedente del Estado, calle del Castillo, que lleva en arriendo Andres Moreno, tipo 48 reales anuales.

2. Cuarta parte de casa en id. de id. en la calle del rio, que id. Custidio Ceballo, tipo 12 rs. id.

3. Campo en id. de id. partida de Marenganillo, de 114 anegada tierra, que id. el mismo Ceballo, tipo 17 rs.

Ora callo da ba Jar ba cente, ni-

4. Campo en sus términos procedente del Estado en hoya la casa de una yubada, confrontante con Angel Bendi y Ramon Monge, tipo 6 reales

2. Viña en id. de id. en mingo de Marta, de una yubada tierra, confrontante con Santiago More y Angel Bendi. Zaragoza 10 de junio de 1802.-

El Administrador, P. S., Gavino A.

Leiva. Hel & checkens y belen

s que faltan que pagar y se abo-

D. Pedro Alastuey, escribano por S. M. del núm ro y Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi oficio penden autos ejecutivos instados por D. Urbano Perez vecino y del comercio de la ciudad de Zaragoza contra Antonio Alastuey labrador y vecino de Farasdues sobre cobro de 660 rs. vn. en los cuales se dictó la siguiente senten-

En la villa de Egea de los Caballeres á 8 de Abril de 1862, el Sr. D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido per ante mi el infrascrito escribano dijo: Que visto este juicio egecutivo instado por D. Urbano Perez, vecino de la ciudad de Zaragoza contra Antonio Alastuey, vecino del pueblo de Farasdués y

Resultando que Antonio Alastucy vecino de Farasdués, recibió en 14 de Abril de 1860 la cantidad de 600 rs. ios que se obligó á pagar el dia 24 de Setiembre del mismo año, segun aparece del pagaré que obra por cabeza de este espediente.

Resultando que Antonio Alastuey compareció ante la judicial presencia y bajo juramento dijo que efectivamente era en deber al D. Urbano Perez la cantidad de los seiscietnos sesenta rs. que el pagaré espresa, el cual si bien no firmó por no saber lo hizo á su ruego Antonio Pardo obranced se obustines Y

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion contra los bienes del Autonio Alastucy, se le cité en persona de remate.

Resultando que Alastuey no se ha opuesto à la egecucion dentro del término legal

Considerando que tanto el reconocimiento hecho bajo juramento ante la autoridad judicial de un documento privado; como la confesion hecha ante Juez competente son titulos que traen aparejada ejecucion conforme à lo pispuesto en el articulo 941 de la ley de Enjuiciamien-

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelente y hacer trance y remate de los bienes egecutados, haciendo pago de su valor á D. Urbano Perez por la cantidad de seiscientos sesenta rs. por los que se despachó la egecucion con el de las costas causadas y que se causaren hasta que se bagarcal y efectivo pago. Y por esta sentencia que se notificará al egecutante y en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria ademas por medio de edictos que se fijarán en los sitios prevenidos y publicarán en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando asi lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que dov fe. = Dr. odriguez - Ante mi. -Pedro Alastuey.-Asi resulta de los autos al principio combrados á que me reliero: Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Señor D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, en auto de 30 de abril último, signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros à 6 de mayo de 1862.—En testimonio de verdad.— Pedro Alastuey. pressed sh olongel . ejerciente la jurisdiccion del de prime-

D. José Marzo, escribano de S. M. la Reina (q. D. g) y del Juzgado de primera instancia de este par-

e instancta del distrito del Petar de

Certifico: Que en los autos egecutivos pendientes en el mismo y por mi oficio, de que luego se bará mencion, se pronunció la siguiente:

Sentencia. «En la villa de Egea de los caballeros á 7 de abril de 1862, el Sr. D. Roman Rodriguez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos egecutivos instados por D. Urbano Perez, vecino de la ciudad de Zaragoza, representado por el procurador D. Pedro Clemente, contra Julian Pardo vecino del lugar de Farasdues sobre pago de 2765 rs. vn., y

Resultando que el reo Julian Pardo reconoció mediante confesion judicial adeudar al actor D. Urbano Perez la cantidad de 2765 rs. por la que á instancia de este se despachó la egecucion contra los bienes de aquel, y que becho el embargo se le citó de remate uo habiendo comparecido dentro del término ni alegado escepcion alguna, por lo que se le acusó la rebeldía.

Considerando que el título presentado por D. Uchano Perez es de los que tienen aparejada egocucion y

Considerando por fi) lo dispuesto en los artículos 941, 960 y 961 de la ley de enjunciamiento civil, por ante mi el escribano de S M.

Dijo: Que debia mandar y mandaba seguir la egecucion adelante hasta hacer tranza y remate de los bienes egecutados y con su valor pago al acreedor de su crédito y costas causadas y que se causaren hasta su completo. Y por esta sentencia que se hará notoria al reo en los estrados del juzgado y por medio de edictos que se fijarán en los sitros de costumbre é insertarán en el Boletin oficia' de la provincia segun lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley; asi lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia de este partido de que yo el escribano, doy fé. - D. Roman Rodrigusz .- Ante mi .- Jose Mar-20.» Concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de hoy signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros a 25 de abril de 1862. - En testimonio de verdad. — José Marzo.

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancta del aistrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Pascuala Glaria y Uztarroz, natural de Burqui, provincia de Navarra y vecina que fué de esta capital, para que en el preciso término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el espediente de abintestato que ha instado su hermano D. Mariano Glaria, en solicitud de que se le nombre heredero de la misma; apercibidos que, trascurrido dicho termino sin haber compa recido, so seguirá el proceso adelanie, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 7 de junio de 1862. —Ignacio de Grassa. - Por mandado de S. S.-Justo Almenara. oldos soblesion ab il 2765 , ss. vo. y

Resultantly quaret reo Jolian Par

D. Cayetano Garcia, secretarso honorario de S. M., Juez de erimera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á peticion de los herederos de D. Joaquin Melendo y otros interesados se venden los bienes siguientes:

Una casa sita en la calle de Miguel de Ara de esta ciudad, número 111 antigno y 30 moderno, con pozo de aguas claras, midianil en la casa 110, al tipo de 40000 reales

Otra casa calle de Torrellas, número 77 antiguo y 1.º moderno, lindante por detras con la de número 28 moderno de la calle de San Vicente, al tipo 60000 rs.

Otra calle de San Vicente, número 160 antiguo y 50 moderno, lindante por detras con la anterior, con la servidumbre á su favor desde el corral á la calle, por debajo de la casa de la misma calle, número 26, al tipo de 45000 rs.

Se advierte que las dos primeras casas son de propiedad particular, y la última procede de bienes nacionales y se adeuda á la Hacienda 23004 reales por los nueve plazos que faltan que pagar y se abonarán al comprador deduciéndolos del precio, y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado. Se ha señalado para su remate el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana, en la audiencia de Juzgado, calle de la Independencia, última casa de los arcos, tercera habitacion. Dado en Zaragoza á 6 de junio de 1832 — Cayetano Garcia.-Por mandado de S S.º, L. Camilo Torres. V Tobardal bre cobre de 600 es vo en los

D. Ventura Albira, escribano de S.M. y del Juzgado de primera instancia de Pina.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia que dice asi:

«En la villa de Pina á primero de abril de 1862 et Sr. D. José Sierra y Herrera, Juez de paz de la misma, ejerciente la jurisdiccion del partido por traslación del propietario, habiendo visto estos autos egecutivos entre partes, de una Francisca Villagrasa, vioda de Mariano Alós y su heredera usufructuaria, vecina de Sena, actor egeculante y en su nombre y representación el procurador D. Manuel Bernal, y de la otra Bernardo, Mariano y Maria Samper, vecinos de la Almolda, reos egecutados, y en su rebeldia los estrados del Tribunal; sobre pago de 17 000 Ars. avn 1 mg, a gold of rads

Y resultando que Bernardo Saun

mediante escritura pública otorgada en la Almolda bajo el día 28 de octubre del año próximo pasado 1849, ante el Notario D. Mariano Dieste reconoció tener en comanda para llano y fiel depósito de Mariano Alós la cantidad de 17.000 reales vn. y cuya cantidad se obligó á devolver y entregar al mismo, o les suyes, siempre que cobrarla quisieran, con mas las costas danos y perjuicios que se le originaran, y para su seguridad y firmeza obligo é hipotecó especialmente la finca de su pertenencia denominada la F.lada dol Campo, de cabida de 20 cahizadas de tierra, ó lo que fuere, con su paridera aneja, sita en los términos de dicha villa, partida del Escobizo, confrontante con viuda de Vicente Peralta, Matias Pallas y paso comun, y en general todos sas bienes muebles y sitios donde quiere habidos y por haber

Resultando que con el fin la parte actora de preparar su accion egecutiva contra Bernardo, Mariano y Maria Sumper, solicitó que estos jurasen y declarasen que por muerte intestada desu abuelo Bernardo Saun, habian entrado en posesion de todos los bienes, derechos y obligaciones del mismo, como asi tambien que dichos bienes los conservan y poseen pro-indivisos y en la forma que lo estaban al tiempo de su fallecimiento, y cuyo juratorio ha sido satisfecho bien y cumplidamente por estos, y en la forma apetecida por la egecutante.

Res llando que apoyada Francisca Villagrasa en dicha escritura y
juratorio, presentó su escrito de demanda pidiendo se despachase mandamiento de egecucion en forma
contru los bienes que fueron de Bernardo Saun y en la actualidad se hallan poseyendo los supranombrados
Mariano Bernardo y Maria Samper
como herederos del mismo, por la
cantidad de 47,000 rs. vn., y las
costas, á lo que asi se accedió por

Resultando que requeridos de pago los egecutados y no habiéndolo verificado, fué trabada la egecucien en el campo de la Filada con su paridera aneja antes mencionado especificado y confrontado, y en tres números mas de bienes de la pertenencia de los mismos segun es de ver de la deligencia de embargo.

Resultando que citados estos de remat e y no habiéndosen opuesto dentro del término legal, les sué acusada la rebeldia.

Considerando que la escritura de comanda en que descansa la accion de la egecutante lleva consigo aparejada ejecucion.

Considerando que segun confesion de Bernardo, Mariano y Maria Samper son herederos pro-indivisos y en virtud del intestado de su abuelo Bernando Sann de cuantos biene, le correspondian á este.

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que los herederos suceden en todos los derechos y acciones de su causante:

Vistos el art. 941 en su número primero, y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil; por ante mi el escribano dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer tranza y remate de los bienes embargados y que con su valor se haga pago á Francisca Villagrasa por la cantidad de 17000 rs vn., costas causadas y que se causasen hasta que tenga cumplido efecto Y por este su auto delinitivo de remate que se hará notorio por edictos y se publicará en el Boletin oficial de la provincia mediante testimonio que se librará del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 4190 de la ley del enjurciamiento civil, asi lo pronuncio mandó y firmó dicho señor egerciente de que yo el escribano doy fe .- Dr. Jose Sierra y Herrera. -Ante mi Ventura Albira, washed

Asi resulta de su original à que me refiero. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Pina à 4 de junio de 1862.—En testimonio de verdad.—
Ventura Albira.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislacion y ciencias eclesiásticas en la orte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon à Pascual Escanilla, de oficio carromatero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado à evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal, dada en causa que estoy instruyendo, sobre atropello con un carro de aquel à la mña Petra Carreras, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 6 de Junio de 1862.—Blas de Bringas.—Por su maudado, Antonio Perales.

MPRENTA

dos anegadas tierra, que id. el

de Antonio Gallifa,